Núm. 1461
12 de julio de 1971--11:15 A.M.
Aprobado: Fernando Chardón
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS MAXIMOS NUM. 23
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Rebaja en el Precio de las Habichuelas Coloradas y aumento en el de las Blancas.

El Reglamento de Precios Núm. 23 emitido el 25 de febrero de 1971, estableció los precios máximos en ventas a detallistas y al consumidor para las habichuelas secas de los tipos colorada, rosada, blanca chata y blanca chica.

La Administración de Servicios al Consumidor ha comprobado que ha habido variaciones en los precios de las habichuelas en los mercados de los Estados Unidos. Las habichuelas blancas han aumentado su precio, mientras las coloradas han disminuído el precio.

A base de estas variaciones se hace necesario revisar los precios disminuyendo el precio máximo de las habichuelas coloradas y aumentando el de las blancas. El precio de las habichuelas rosadas permanece igual. Además, para fines de aclaración se enmienda la definición de habichuelas pre-envasadas en celofán que aparece en el inciso (d) de la Sección 11.

A tono con lo anterior, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor enmienda la Sección 2 y la Sección 11 del Reglamento de Precios Núm. 23 para que lean como sigue:

Sección 2: Precios Máximos

	Ventas a Detallistas	Ventas al Consumidor
Habichuelas coloradas - sueltas	$27.50 qq	$0.31 lb.
" " - Pre-envasadas en bolsas de celofán	31.00 qq	.34 lb.
Habichuelas rosadas - sueltas	15.50 qq	.18 lb.
" " - Pre-envasadas en bolsas de celofán	19.00 qq	.21 lb.
Habichuelas blancas chatas (flat)-sueltas	18.00 qq	.21 lb.
" " - Pre-envasadas en bolsas de celofán	20.50 qq	.23 lb.
Habichuelas blancas chicas - sueltas	19.50 qq	.22 lb.
" " -Pre-envasadas en bolsas de celofán	22.00 qq	.24 lb.

Sección 11: Definiciones

a) Director - Director de la Administración de Servicios al Consumidor.

b) Persona - Cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación o cualquier grupo organizado de personas o sucesores legales o representantes de los anteriores.

c) Récords - Libros de cuentas, listas de precios, notas de ventas, órdenes, comprobantes, contratos, recibos, conocimientos de embarque, facturas y otros papeles y documentos.

d) Habichuelas pre-envasadas en celofán - Habichuelas escogidas vendidas bajo marca en bolsas de celofán selladas.

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 12 de julio de 1971

Radicada el 12 de julio de 1971

Efectiva el 11 de agosto de 1971

Héctor L. Schmidt
Director